
ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 15-2024

Sesión extraordinaria del Tribunal de Elecciones Internas del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva, ubicado en avenida 4, calle 42, celebrada el lunes 12 de agosto de 2024. Modalidad virtual, a las 19:00 horas.

Capítulo 1: Comprobación de quórum:

Miembros presentes: Patricia González Villalobos, colegiada 451, Guadalupe María González Alvarado, colegiada 1982, Carlos Jiménez Guillén, colegiado 113, Betsy Rojas Zúñiga, colegiada 1827.

Miembros ausentes con justificación: Vivian Rodríguez Araya, (suplente) colegiada 4817, Fernando Fernández González (suplente) colegiado 267.

Funcionaria asistente COLPER: Marilyn Vargas Cerdas

Capítulo 2: Aprobación de la agenda

Se aprueba la agenda de la sesión extraordinaria n.º 15 con los siguientes puntos a tratar:

1. Comprobación de quórum.
2. Aprobación de la agenda.
3. Aprobación del acta n.º 14
4. Audiencia Josué Jara (COLPER)
5. Audiencia con personal de la empresa CNET.
6. Correspondencia
 - Dictamen Procuraduría PGR-C-156-2024
7. Seguimiento Reglamento Electoral.
8. Varios.

ACUERDO UNÁNIME Y EN FIRME TEI-01-15-24

Se acuerda aprobar la agenda de la sesión e TEI n.º 15 presentada.

Capítulo 3: Aprobación del Acta n.º14

Se presenta la lectura del acta n.º 14. Se mociona que el acta sea enviada con al menos dos días de anticipación a su aprobación, para que este Tribunal pueda revisarla y analizarla debidamente.

ACUERDO UNÁNIME Y EN FIRME TEI-02-15-24

Se acuerda aprobar el acta de la sesión n.º 14.

Capítulo 4: Audiencia con Josue Jara (Proveedor Institucional COLPER).

Al ser las 19:25 p.m ingresa el señor Josué Jara.

El señor Josué Jara brinda una retroalimentación a los miembros presentes sobre el proceso de contratación de la empresa CNET. (encargada de la aplicación de voto electrónico).

Se informa que el contrato se encuentra pendiente de la aprobación del TEI y por ultimo del asesor legal de COLPER.

Se realiza la observación que las sesiones de trabajo deberán ser entre la empresa adjudicada y el TEI para evitar la participación de la Administración.

Así mismo recomienda realizar los simulacros durante la primera semana de septiembre y la primera semana de octubre. Esto permitiría disponer de tiempo suficiente para hacer los ajustes necesarios entre ambos simulacros, asegurando que cualquier corrección o mejora pueda implementarse adecuadamente antes del segundo simulacro.

La tribuna Guadalupe González manifiesta que se realizó una primera reunión con el área de TEI para identificar los requisitos necesarios para la contratación del servicio de voto electrónico, considerando que este proceso ya se ha llevado a cabo varias veces. Aunque se propuso un cambio en el reglamento para que las postulaciones fueran por papeleta en lugar de individuales, se determinó que esto no afecta sustancialmente el proceso de votación electrónica. Con base en las especificaciones proporcionadas por TEI, se abrió una licitación en la que participaron tres empresas.

Proveeduría se encargó de evaluar los criterios técnicos, y la empresa seleccionada fue la que obtuvo el puntaje más alto, destacándose por su experiencia en voto electrónico en colegios profesionales. Se destacó la importancia de ser cuidadosos, dado el nivel de responsabilidad que implica este proceso.

La presidenta Patricia González considera importante conocer el cronograma de publicaciones del periodo electoral.

ACUERDO UNÁNIME Y EN FIRME TEI-03-15-24

Se acuerda remitir al TEI el contrato de la empresa CNET para su revisión.

Capítulo 5: Audiencia con personal de la empresa CNET.

Al ser las 19:55 p.m. ingresan los señores Christian Carvajal, Reinaldo Duran y Jeffrey Navarro.

Se realiza una demostración de los alcances del sistema de votación electrónica. Se realizan consultas varias por parte de los tribunales las cuales son evaluadas por la empresa facilitadora.

Capítulo 6: Correspondencia.

6.1 Dictamen Procuraduría PGR-C-156-2024

Se brinda acuse de recibo del siguiente oficio, remitido por la Junta Directiva:

San José, 07 de agosto de 2024
JD-OF-635-24

Señores
Tribunal de Elecciones Internas
Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de
Costa Rica

Estimados señores:

De parte de la Junta Directiva del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, le comunicamos el siguiente acuerdo:

ACUERDO UNÁNIME Y EN FIRME JD-06-33-24

SE ACUERDA TRASLADAR AL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS EL DICTAMEN PGR-C-157-2027 EMITIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA SU DEBIDO ANÁLISIS. SE INFORMA A ESTE TRIBUNAL QUE EL ASESOR LEGAL ESTÁ DISPUESTO A EXPLICAR EL CONTENIDO DEL MISMO A ESTE ÓRGANO.

Atentamente.

JUAN PABLO
ESTRADA
GÓMEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente
por JUAN PABLO
ESTRADA GÓMEZ
(FIRMA)
Fecha: 2024.08.07
15:48:49 -06'00'

Juan Pablo Estrada Gómez
Secretario
Junta Directiva-COLPER

Se adjunta criterio PGR-C-156-2024:



Procuraduría General de la República

22 de julio de 2024
PGR-C-156-2024

Señor

Juan Pablo Estrada Gómez, Secretario de Junta Directiva
Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la
Comunicación Colectiva de Costa Rica

Estimado señor:

Con la aprobación del señor Procurador General de la República, damos respuesta a su oficio CP-JD-091-24 del 17 de abril último, por medio del cual nos comunicó el acuerdo JD-02-15-24, adoptado por la Junta Directiva del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica en su sesión ordinaria n.º 14-2024 del 17 de abril del 2024. En dicho acuerdo se decidió recabar nuestro criterio en relación con la forma en que debe hacerse la postulación de las candidaturas para ocupar cargos en la Junta Directiva de ese Colegio cuando deba renovarse su integración.

I.- ALCANCES DE LA CONSULTA Y CRITERIO LEGAL

El acuerdo firme JD-02-15-24 citado (el cual fue transcrito en el oficio CP-JD-091-24, también mencionado) dispuso lo siguiente: *"CONSULTAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR SOLICITUD DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS SI AL AMPARO [DE] LA LEY DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN SE PUEDE PERMITIR LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS INDIVIDUALES PARA LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA, CUANDO DEBA DE RENOVARSE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA O SI POR EL CONTRARIO LA INSCRIPCIÓN ES POR PAPELETA..."*.

Adjunto a la consulta nos remitió el criterio del asesor jurídico del Colegio, el cual consta en el oficio de fecha 17 de marzo del 2024, suscrito por el Msc. Alejandro Delgado Faith. Dicho estudio señala, entre otras cosas, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, n.º 4420 del 22 de septiembre de 1969, la voluntad del legislador es que la elección de los miembros de Junta Directiva se efectúe por medio de papeletas y no por nominación individual.

Señor
Juan Pablo Estrada Gómez, Secretario de Junta Directiva
Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la
Comunicación Colectiva de Costa Rica

22 de julio de 2024
PGR-C-156-2024
Página 2

II.- LAS CANDIDATURAS PARA RENOVAR LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DEBEN PRESENTARSE POR PAPELETA

A efecto de dar respuesta a la consulta que se nos plantea, interesa señalar que mediante la ley n.º 4420 citada se aprobó la "*Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica*", Colegio que actualmente abarca tanto a los periodistas como a los profesionales en ciencias de la comunicación colectiva. El artículo 8 de esa ley disponía que los miembros de la Junta Directiva de ese Colegio serían electos por periodos de un año, por votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Establecía además que la elección se haría en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Fiscal, Tesorero y Vocales. Ese artículo no fijaba una forma de postulación específica para participar en la elección de cargos directivos.

Luego, mediante la ley n.º 10042 del 30 de setiembre del 2021 se reformaron varios artículos de la ley n.º 4420 citada. Una de esas reformas abarcó su artículo 8 a efecto de establecer que en lo sucesivo los miembros de la Junta Directiva serían elegidos por lapsos de dos años, mediante un proceso electoral abierto en el que resultaría electa la papeleta que obtuviese más votos.

La duda que se nos plantea está orientada a precisar si es posible la inscripción de candidaturas individuales para participar en la elección de puestos directivos, a pesar de que el artículo 8 citado solo hace referencia a nominaciones por papeleta.

Para mayor claridad en el tratamiento del tema interesa transcribir literalmente el artículo 8 vigente de la ley n.º 4420:

"Artículo 8- Los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía serán elegidos por dos años, pudiendo ser reelegidos por una única vez, mediante papeletas en proceso electoral abierto, que será regulado por el Tribunal de Elecciones Internas. En ese proceso podrán participar todos los miembros activos y resultará elegida la papeleta que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos; los votos nulos o en blanco no se sumarán a ningún grupo. Corresponde al Tribunal de Elecciones Internas informar, en la Asamblea General ordinaria, el resultado de las elecciones y procederá a juramentar a las personas electas, quienes iniciarán funciones el primero de enero del año siguiente.

En caso de empate entre las papeletas más votadas, que impida definir un ganador, se repetirá la elección entre ambas en una votación que se realizará el segundo jueves de noviembre, para lo cual queda

Señor
Juan Pablo Estrada Gómez, Secretario de Junta Directiva
Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la
Comunicación Colectiva de Costa Rica

22 de julio de 2024
PGR-C-156-2024
Página 3

automáticamente convocada la Asamblea General para conocer los resultados de la segunda ronda electoral." (El subrayado no es del original).

La ley n.º 4420 citada fue reglamentada por medio del decreto ejecutivo n.º 43727 del 1º de setiembre del 2022. El artículo 8 de dicho reglamento hace referencia al proceso de elección de la Junta Directiva del Colegio en los siguientes términos:

"Artículo 8.- De la elección de Junta Directiva y Fiscalía: Los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía se eligen por dos años, el primer jueves de noviembre en los años en que corresponda y pueden ser reelectos por una única vez para periodos consecutivos, mediante papeletas en proceso electoral abierto. Esto será regulado por el Tribunal de Elecciones Internas.

En ese proceso pueden participar todas las personas colegiadas activas y resultará elegida la papeleta que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos. Los votos nulos o en blanco no se sumarán a ningún grupo.

El Tribunal de Elecciones Internas podrá autorizar el voto físico y electrónico. En caso de autorizar el voto electrónico el sistema por utilizar debe garantizar la seguridad y confiabilidad del proceso y permitir su auditoría.

Corresponde al Tribunal de Elecciones Internas informar, en la Asamblea General Ordinaria, el resultado de las elecciones y juramentar a las personas electas, quienes iniciarán funciones el primero de enero del año siguiente.

En caso de empate entre las papeletas más votadas que impida definir una ganadora, se repite la elección entre las que empataron en una votación que se realiza el segundo jueves de noviembre, por lo que queda convocada automáticamente la Asamblea General para conocer los resultados de la segunda ronda electoral." (El subrayado no es del original).

A juicio de esta Procuraduría, las normas transcritas son claras al establecer que la renovación de los miembros de la Junta Directiva del Colegio consultante debe hacerse mediante papeletas, lo que descarta la posibilidad de las postulaciones individuales. Ciertamente, no hay una prohibición expresa en la ley con respecto a la postulación individual; sin embargo, al establecerse la postulación por papeleta, debe entenderse que aquella otra forma de postulación quedó descartada para los casos de renovación integral de la Junta.

Señor
Juan Pablo Estrada Gómez, Secretario de Junta Directiva
Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la
Comunicación Colectiva de Costa Rica

22 de julio de 2024
PGR-C-156-2024
Página 4

Considera este órgano asesor que la postulación por papeleta tiene como finalidad que las personas que integran la nómina tengan una visión común sobre la forma en que han de dirigir el Colegio, de manera tal que exista un plan de acción coherente para lograr los objetivos institucionales. Por ello, constituye una decisión discrecional del legislador establecer la postulación por papeleta, la postulación individual, o ambas a la vez. En el caso de la renovación integral de la Junta Directiva del Colegio consultante, el legislador se inclinó por establecer la postulación por papeleta.

De la lectura del criterio legal que se adjuntó a la consulta se deduce que podrían existir dudas con respecto a la regularidad constitucional del artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio en tanto optó por la nominación por papeleta para llevar a cabo la elección que se analiza.

Al respecto, cabe señalar, a manera de referencia, que actualmente se encuentra en trámite una acción de inconstitucionalidad planteada contra una norma que establece la nominación por papeleta para la elección de los miembros de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Se trata de la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente 24-003729-0007-CO contra varios artículos de las "Disposiciones de Manejo de Sesiones Plenarias" emitidas por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras de ese Banco.

En todo caso, debemos indicar que aun cuando existan dudas sobre la constitucionalidad de una norma legal, dicha norma debe ser aplicada mientras se mantenga vigente; es decir, mientras no sea anulada por la Sala Constitucional, o derogada por las vías correspondientes. Sobre ese tema, esta Procuraduría, en su dictamen C-170-2008 del 7 de marzo de 2008, reiterado en el C-112-2011 del 18 de mayo del 2011, en el C-264-2013 del 25 del 11 del 2013 y en el C-288-2020 del 17 de julio del 2020, sostuvo lo siguiente:

"... las autoridades administrativas deben armonizar las disposiciones ordinarias que deben aplicar con los preceptos constitucionales que a su vez sirven de fundamento de validez a las mismas normas legales ordinarias. No obstante, debe tenerse claro que esa interpretación constitucional indirecta de carácter administrativo, no la faculta para desaplicar disposiciones normativas por estimarse contrarias a las normas fundamentales, ya que como se indicó al inicio, la facultad de legislador negativo la ostenta en forma exclusiva el Tribunal Constitucional como máximo intérprete del Derecho de la Constitución.

En virtud de lo anterior, no sería jurídicamente procedente para las autoridades administrativas del Colegio Universitario de Cartago, desaplicar el numeral 16 del Reglamento de Becas de dicho ente educativo, en la

Señor
Juan Pablo Estrada Gómez, Secretario de Junta Directiva
Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la
Comunicación Colectiva de Costa Rica

22 de julio de 2024
PGR-C-156-2024
Página 5

parte que alude específicamente al otorgamiento de becas especiales a favor de familiares de funcionarios de la institución, así como a los pensionados de dicho centro, pese a existir un precedente de la Sala Constitucional donde se declaró la inconstitucionalidad de una disposición análoga. (...)

En abono a lo dicho, referente a la desaplicación de normas, sean estas legales o infralegales, aún y cuando presenten problemas de dudosa constitucionalidad, ha sido tesis de principio de la Procuraduría General de la República que la Administración Pública no tiene competencia para ello, ya que solamente a través de una declaratoria de inconstitucionalidad se expulsa la norma del ordenamiento jurídico. Hasta tanto eso no ocurra, la presunción de legitimidad constitucional de que gozan opera plenamente”.

En síntesis, la normativa que rige el proceso de renovación periódica de los integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica establece claramente que dicha elección debe hacerse “mediante papeletas”, lo que descarta la posibilidad de realizar esa elección por nominación individual, pues ello implicaría contradecir el texto expreso del artículo 8 de la ley n.º 4420 y del numeral 8 de su reglamento.

III.- CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo expuesto, es criterio de esta Procuraduría que el proceso de renovación periódica de los integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica debe hacerse mediante postulación por papeletas y no por postulación individual, pues utilizar la nominación individual infringiría lo dispuesto tanto en el artículo 8 de la ley n.º 4420, como en el numeral 8 de su reglamento.

Cordialmente

 Signed by JULIO CESAR MESÉN
MONTOYA (FIRMA)
C-01
CJ-01
CJ-02
CJ-03
CJ-04
CJ-05
CJ-06
CJ-07
CJ-08
CJ-09
CJ-10
CJ-11
CJ-12
CJ-13
CJ-14
CJ-15
CJ-16
CJ-17
CJ-18
CJ-19
CJ-20
CJ-21
CJ-22
CJ-23
CJ-24
CJ-25
CJ-26
CJ-27
CJ-28
CJ-29
CJ-30
CJ-31
CJ-32
CJ-33
CJ-34
CJ-35
CJ-36
CJ-37
CJ-38
CJ-39
CJ-40
CJ-41
CJ-42
CJ-43
CJ-44
CJ-45
CJ-46
CJ-47
CJ-48
CJ-49
CJ-50
CJ-51
CJ-52
CJ-53
CJ-54
CJ-55
CJ-56
CJ-57
CJ-58
CJ-59
CJ-60
CJ-61
CJ-62
CJ-63
CJ-64
CJ-65
CJ-66
CJ-67
CJ-68
CJ-69
CJ-70
CJ-71
CJ-72
CJ-73
CJ-74
CJ-75
CJ-76
CJ-77
CJ-78
CJ-79
CJ-80
CJ-81
CJ-82
CJ-83
CJ-84
CJ-85
CJ-86
CJ-87
CJ-88
CJ-89
CJ-90
CJ-91
CJ-92
CJ-93
CJ-94
CJ-95
CJ-96
CJ-97
CJ-98
CJ-99
CJ-100
CJ-101
CJ-102
CJ-103
CJ-104
CJ-105
CJ-106
CJ-107
CJ-108
CJ-109
CJ-110
CJ-111
CJ-112
CJ-113
CJ-114
CJ-115
CJ-116
CJ-117
CJ-118
CJ-119
CJ-120
CJ-121
CJ-122
CJ-123
CJ-124
CJ-125
CJ-126
CJ-127
CJ-128
CJ-129
CJ-130
CJ-131
CJ-132
CJ-133
CJ-134
CJ-135
CJ-136
CJ-137
CJ-138
CJ-139
CJ-140
CJ-141
CJ-142
CJ-143
CJ-144
CJ-145
CJ-146
CJ-147
CJ-148
CJ-149
CJ-150
CJ-151
CJ-152
CJ-153
CJ-154
CJ-155
CJ-156
CJ-157
CJ-158
CJ-159
CJ-160
CJ-161
CJ-162
CJ-163
CJ-164
CJ-165
CJ-166
CJ-167
CJ-168
CJ-169
CJ-170
CJ-171
CJ-172
CJ-173
CJ-174
CJ-175
CJ-176
CJ-177
CJ-178
CJ-179
CJ-180
CJ-181
CJ-182
CJ-183
CJ-184
CJ-185
CJ-186
CJ-187
CJ-188
CJ-189
CJ-190
CJ-191
CJ-192
CJ-193
CJ-194
CJ-195
CJ-196
CJ-197
CJ-198
CJ-199
CJ-200
CJ-201
CJ-202
CJ-203
CJ-204
CJ-205
CJ-206
CJ-207
CJ-208
CJ-209
CJ-210
CJ-211
CJ-212
CJ-213
CJ-214
CJ-215
CJ-216
CJ-217
CJ-218
CJ-219
CJ-220
CJ-221
CJ-222
CJ-223
CJ-224
CJ-225
CJ-226
CJ-227
CJ-228
CJ-229
CJ-230
CJ-231
CJ-232
CJ-233
CJ-234
CJ-235
CJ-236
CJ-237
CJ-238
CJ-239
CJ-240
CJ-241
CJ-242
CJ-243
CJ-244
CJ-245
CJ-246
CJ-247
CJ-248
CJ-249
CJ-250
CJ-251
CJ-252
CJ-253
CJ-254
CJ-255
CJ-256
CJ-257
CJ-258
CJ-259
CJ-260
CJ-261
CJ-262
CJ-263
CJ-264
CJ-265
CJ-266
CJ-267
CJ-268
CJ-269
CJ-270
CJ-271
CJ-272
CJ-273
CJ-274
CJ-275
CJ-276
CJ-277
CJ-278
CJ-279
CJ-280
CJ-281
CJ-282
CJ-283
CJ-284
CJ-285
CJ-286
CJ-287
CJ-288
CJ-289
CJ-290
CJ-291
CJ-292
CJ-293
CJ-294
CJ-295
CJ-296
CJ-297
CJ-298
CJ-299
CJ-300
CJ-301
CJ-302
CJ-303
CJ-304
CJ-305
CJ-306
CJ-307
CJ-308
CJ-309
CJ-310
CJ-311
CJ-312
CJ-313
CJ-314
CJ-315
CJ-316
CJ-317
CJ-318
CJ-319
CJ-320
CJ-321
CJ-322
CJ-323
CJ-324
CJ-325
CJ-326
CJ-327
CJ-328
CJ-329
CJ-330
CJ-331
CJ-332
CJ-333
CJ-334
CJ-335
CJ-336
CJ-337
CJ-338
CJ-339
CJ-340
CJ-341
CJ-342
CJ-343
CJ-344
CJ-345
CJ-346
CJ-347
CJ-348
CJ-349
CJ-350
CJ-351
CJ-352
CJ-353
CJ-354
CJ-355
CJ-356
CJ-357
CJ-358
CJ-359
CJ-360
CJ-361
CJ-362
CJ-363
CJ-364
CJ-365
CJ-366
CJ-367
CJ-368
CJ-369
CJ-370
CJ-371
CJ-372
CJ-373
CJ-374
CJ-375
CJ-376
CJ-377
CJ-378
CJ-379
CJ-380
CJ-381
CJ-382
CJ-383
CJ-384
CJ-385
CJ-386
CJ-387
CJ-388
CJ-389
CJ-390
CJ-391
CJ-392
CJ-393
CJ-394
CJ-395
CJ-396
CJ-397
CJ-398
CJ-399
CJ-400
CJ-401
CJ-402
CJ-403
CJ-404
CJ-405
CJ-406
CJ-407
CJ-408
CJ-409
CJ-410
CJ-411
CJ-412
CJ-413
CJ-414
CJ-415
CJ-416
CJ-417
CJ-418
CJ-419
CJ-420
CJ-421
CJ-422
CJ-423
CJ-424
CJ-425
CJ-426
CJ-427
CJ-428
CJ-429
CJ-430
CJ-431
CJ-432
CJ-433
CJ-434
CJ-435
CJ-436
CJ-437
CJ-438
CJ-439
CJ-440
CJ-441
CJ-442
CJ-443
CJ-444
CJ-445
CJ-446
CJ-447
CJ-448
CJ-449
CJ-450
CJ-451
CJ-452
CJ-453
CJ-454
CJ-455
CJ-456
CJ-457
CJ-458
CJ-459
CJ-460
CJ-461
CJ-462
CJ-463
CJ-464
CJ-465
CJ-466
CJ-467
CJ-468
CJ-469
CJ-470
CJ-471
CJ-472
CJ-473
CJ-474
CJ-475
CJ-476
CJ-477
CJ-478
CJ-479
CJ-480
CJ-481
CJ-482
CJ-483
CJ-484
CJ-485
CJ-486
CJ-487
CJ-488
CJ-489
CJ-490
CJ-491
CJ-492
CJ-493
CJ-494
CJ-495
CJ-496
CJ-497
CJ-498
CJ-499
CJ-500
CJ-501
CJ-502
CJ-503
CJ-504
CJ-505
CJ-506
CJ-507
CJ-508
CJ-509
CJ-510
CJ-511
CJ-512
CJ-513
CJ-514
CJ-515
CJ-516
CJ-517
CJ-518
CJ-519
CJ-520
CJ-521
CJ-522
CJ-523
CJ-524
CJ-525
CJ-526
CJ-527
CJ-528
CJ-529
CJ-530
CJ-531
CJ-532
CJ-533
CJ-534
CJ-535
CJ-536
CJ-537
CJ-538
CJ-539
CJ-540
CJ-541
CJ-542
CJ-543
CJ-544
CJ-545
CJ-546
CJ-547
CJ-548
CJ-549
CJ-550
CJ-551
CJ-552
CJ-553
CJ-554
CJ-555
CJ-556
CJ-557
CJ-558
CJ-559
CJ-560
CJ-561
CJ-562
CJ-563
CJ-564
CJ-565
CJ-566
CJ-567
CJ-568
CJ-569
CJ-570
CJ-571
CJ-572
CJ-573
CJ-574
CJ-575
CJ-576
CJ-577
CJ-578
CJ-579
CJ-580
CJ-581
CJ-582
CJ-583
CJ-584
CJ-585
CJ-586
CJ-587
CJ-588
CJ-589
CJ-590
CJ-591
CJ-592
CJ-593
CJ-594
CJ-595
CJ-596
CJ-597
CJ-598
CJ-599
CJ-600
CJ-601
CJ-602
CJ-603
CJ-604
CJ-605
CJ-606
CJ-607
CJ-608
CJ-609
CJ-610
CJ-611
CJ-612
CJ-613
CJ-614
CJ-615
CJ-616
CJ-617
CJ-618
CJ-619
CJ-620
CJ-621
CJ-622
CJ-623
CJ-624
CJ-625
CJ-626
CJ-627
CJ-628
CJ-629
CJ-630
CJ-631
CJ-632
CJ-633
CJ-634
CJ-635
CJ-636
CJ-637
CJ-638
CJ-639
CJ-640
CJ-641
CJ-642
CJ-643
CJ-644
CJ-645
CJ-646
CJ-647
CJ-648
CJ-649
CJ-650
CJ-651
CJ-652
CJ-653
CJ-654
CJ-655
CJ-656
CJ-657
CJ-658
CJ-659
CJ-660
CJ-661
CJ-662
CJ-663
CJ-664
CJ-665
CJ-666
CJ-667
CJ-668
CJ-669
CJ-670
CJ-671
CJ-672
CJ-673
CJ-674
CJ-675
CJ-676
CJ-677
CJ-678
CJ-679
CJ-680
CJ-681
CJ-682
CJ-683
CJ-684
CJ-685
CJ-686
CJ-687
CJ-688
CJ-689
CJ-690
CJ-691
CJ-692
CJ-693
CJ-694
CJ-695
CJ-696
CJ-697
CJ-698
CJ-699
CJ-700
CJ-701
CJ-702
CJ-703
CJ-704
CJ-705
CJ-706
CJ-707
CJ-708
CJ-709
CJ-710
CJ-711
CJ-712
CJ-713
CJ-714
CJ-715
CJ-716
CJ-717
CJ-718
CJ-719
CJ-720
CJ-721
CJ-722
CJ-723
CJ-724
CJ-725
CJ-726
CJ-727
CJ-728
CJ-729
CJ-730
CJ-731
CJ-732
CJ-733
CJ-734
CJ-735
CJ-736
CJ-737
CJ-738
CJ-739
CJ-740
CJ-741
CJ-742
CJ-743
CJ-744
CJ-745
CJ-746
CJ-747
CJ-748
CJ-749
CJ-750
CJ-751
CJ-752
CJ-753
CJ-754
CJ-755
CJ-756
CJ-757
CJ-758
CJ-759
CJ-760
CJ-761
CJ-762
CJ-763
CJ-764
CJ-765
CJ-766
CJ-767
CJ-768
CJ-769
CJ-770
CJ-771
CJ-772
CJ-773
CJ-774
CJ-775
CJ-776
CJ-777
CJ-778
CJ-779
CJ-780
CJ-781
CJ-782
CJ-783
CJ-784
CJ-785
CJ-786
CJ-787
CJ-788
CJ-789
CJ-790
CJ-791
CJ-792
CJ-793
CJ-794
CJ-795
CJ-796
CJ-797
CJ-798
CJ-799
CJ-800
CJ-801
CJ-802
CJ-803
CJ-804
CJ-805
CJ-806
CJ-807
CJ-808
CJ-809
CJ-810
CJ-811
CJ-812
CJ-813
CJ-814
CJ-815
CJ-816
CJ-817
CJ-818
CJ-819
CJ-820
CJ-821
CJ-822
CJ-823
CJ-824
CJ-825
CJ-826
CJ-827
CJ-828
CJ-829
CJ-830
CJ-831
CJ-832
CJ-833
CJ-834
CJ-835
CJ-836
CJ-837
CJ-838
CJ-839
CJ-840
CJ-841
CJ-842
CJ-843
CJ-844
CJ-845
CJ-846
CJ-847
CJ-848
CJ-849
CJ-850
CJ-851
CJ-852
CJ-853
CJ-854
CJ-855
CJ-856
CJ-857
CJ-858
CJ-859
CJ-860
CJ-861
CJ-862
CJ-863
CJ-864
CJ-865
CJ-866
CJ-867
CJ-868
CJ-869
CJ-870
CJ-871
CJ-872
CJ-873
CJ-874
CJ-875
CJ-876
CJ-877
CJ-878
CJ-879
CJ-880
CJ-881
CJ-882
CJ-883
CJ-884
CJ-885
CJ-886
CJ-887
CJ-888
CJ-889
CJ-890
CJ-891
CJ-892
CJ-893
CJ-894
CJ-895
CJ-896
CJ-897
CJ-898
CJ-899
CJ-900
CJ-901
CJ-902
CJ-903
CJ-904
CJ-905
CJ-906
CJ-907
CJ-908
CJ-909
CJ-910
CJ-911
CJ-912
CJ-913
CJ-914
CJ-915
CJ-916
CJ-917
CJ-918
CJ-919
CJ-920
CJ-921
CJ-922
CJ-923
CJ-924
CJ-925
CJ-926
CJ-927
CJ-928
CJ-929
CJ-930
CJ-931
CJ-932
CJ-933
CJ-934
CJ-935
CJ-936
CJ-937
CJ-938
CJ-939
CJ-940
CJ-941
CJ-942
CJ-943
CJ-944
CJ-945
CJ-946
CJ-947
CJ-948
CJ-949
CJ-950
CJ-951
CJ-952
CJ-953
CJ-954
CJ-955
CJ-956
CJ-957
CJ-958
CJ-959
CJ-960
CJ-961
CJ-962
CJ-963
CJ-964
CJ-965
CJ-966
CJ-967
CJ-968
CJ-969
CJ-970
CJ-971
CJ-972
CJ-973
CJ-974
CJ-975
CJ-976
CJ-977
CJ-978
CJ-979
CJ-980
CJ-981
CJ-982
CJ-983
CJ-984
CJ-985
CJ-986
CJ-987
CJ-988
CJ-989
CJ-990
CJ-991
CJ-992
CJ-993
CJ-994
CJ-995
CJ-996
CJ-997
CJ-998
CJ-999
CJ-1000

Julio Mesén Montoya
Procurador

JCHM/fsc

ACUERDO UNÁNIME Y EN FIRME TEI-04-15-24

Se acuerda dar por recibida el dictamen PGR-C-156-2024 y se agradece al asesor legal por su disposición para evacuar cualquier consulta.

Capítulo 7: Seguimiento Reglamento Electoral.

La señora Guadalupe expresa que se elaboró un Reglamento Electoral en conjunto TEI-Junta Directiva. A partir de las observaciones tanto de la Junta como del equipo, se preparó una propuesta de nuevo reglamento. Esta propuesta fue presentada a la Junta, la cual realizó observaciones de tres tipos: observaciones de forma, observaciones relacionadas con el pronunciamiento de la Procuraduría, que requerirán ajustes específicos, y observaciones de fondo que deberán ser discutidas en el seno del Consejo.

Propone que ella se encargará de incorporarle las observaciones a la luz del pronunciamiento de la procuraduría y dejar solamente en el documento las observaciones, ya que son posiciones como diferentes entre lo que el TEI planteó y lo que la junta plantea con el compromiso de analizarlo y estudiarlo para la próxima sesión.

Capítulo 8: Varios.

La tribuna Guadalupe González manifiesta que en sesiones atrás se discutió la designación de coordinadores para los diferentes temas, pero se decidió posponer esta asignación para la próxima semana. También se mencionó la necesidad de revisar y corregir las fechas del TEI a la luz del nuevo reglamento, y se acordó que una vez corregidas, se enviarán a todos para asegurar que todos estén informados.

Adicionalmente se destacó que hay un tema de publicidad pendiente, que debe retomarse para iniciar las convocatorias. Además, se sugirió elaborar un cronograma de actividades, empezando desde la fecha de la elección hacia atrás, incluyendo aspectos de comunicación interna y externa, publicidad y simulacros, asignando responsables para cada tarea.

Se realizan comentarios sobre una estrategia de apoyo para la actualización de datos por parte de los colegiados.

ACUERDO UNÁNIME Y EN FIRME TEI-05-15-24

Se acuerda analizar la propuesta de proyección de cronograma de fechas clave con las fechas clave para el proceso electoral, así como analizar el documento final que proporcionara doña Guadalupe en relación al Reglamento Electoral.



Al ser las veintiún horas treinta minutos y al no tener más temas que tratar finaliza la sesión.

Patricia González Villalobos
Presidenta

Guadalupe María González Alvarado
Secretaria